

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN: RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE DOCTORADO EN LA COMUNITAT VALENCIANA



Junio 2021

**AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I
PROSPECTIVA**

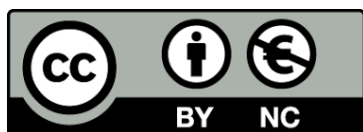
Aprobado por el Comité de Dirección de la AVAP, en sesión de 18
de junio de 2021





© Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva

Plaça de l'Ajuntament nº6, planta 4ª, pta. 6 i planta 5ª, pta. 8
46002, València



Los contenidos de esta obra están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercialSinObrasDerivadas 3.0 de Creative Commons. Se permite su reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se cite a su autor y no se haga un uso comercial de los mismos.

La licencia completa puede consultarse en: <http://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/3.0/es/legalcode.es>

Documento aprobado por el Comité de Dirección de la AVAP, el día 18 de junio de 2021



CONTENIDO

1. INTRODUCCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE	3
2. OBJETO	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4. OBJETIVOS	5
5. RESULTADO.....	5
6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	6
DIMENSIÓN 1. GESTIÓN DEL TÍTULO.....	7
Criterio 1. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO	7
Criterio 2. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA	8
Criterio 3. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD (SAIC).....	9
DIMENSIÓN 2. RECURSOS.....	9
Criterio 4. PERSONAL ACADÉMICO.....	9
Criterio 5. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.....	10
DIMENSIÓN 3. RESULTADOS.....	10
Criterio 6. RESULTADOS DE APRENDIZAJE	10
Criterio 7. INDICADORES DE SATISFACCIÓN Y RENDIMIENTO	11
7. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN	12
7.1. Niveles de valoración.....	12
7.2. Requisitos de superación de los criterios	12
8. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN	13
8.1. Publicación de la convocatoria.....	13
8.2. Solicitud de renovación de la acreditación	13
8.3. Constitución del Comité de Evaluación Externa (CEE).....	14
8.4. Análisis del informe de la titulación realizada por la Universidad	15
8.5. Preparación de la visita	16
8.6. Desarrollo de la visita.....	17
8.7. Informe de Evaluación Externa.....	17
8.8. Comisión de Acreditación	18
8.9. Informe Provisional	18
8.10. Alegaciones.....	19
8.11. Informe final de Evaluación	19
8.12. Resolución.....	20
8.13. Recurso.....	20

AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA

1. INTRODUCCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE

La puesta en funcionamiento del Espacio Europeo de Educación Superior supuso una mayor autonomía universitaria para la formulación de nuevas enseñanzas universitarias de grado, máster y doctorado. La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modificaba la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), ponía las bases para adaptar el sistema universitario al nuevo EEES.

Entre otros aspectos, la ley establecía una nueva estructura de las enseñanzas y los títulos universitarios oficiales. Siguiendo los principios de la LOU, el Real Decreto ampliaba la autonomía universitaria, puesto que son las propias universidades las que deben crear y proponer, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y los títulos a impartir y expedir, sin estar sujetas a la existencia de un catálogo previo establecido, como hasta entonces había sido obligado.

La contraprestación a este aumento de la autonomía universitaria es que las propuestas de nuevas enseñanzas deben someterse a un proceso de evaluación ex ante (denominado verificación) y, transcurridos cuatro años (en el caso de los másteres) o seis años (en el caso de los grados y doctorados), a un proceso de evaluación ex post (acreditación), de acuerdo con el procedimiento y los plazos que establezca la Generalitat Valenciana, un proceso que, en todo caso, debe incluir una visita de personas expertas externas a la universidad. Entre los dos procesos, las universidades llevan a cabo el seguimiento anual del desarrollo de las titulaciones implantadas, de acuerdo con su sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC).

Los criterios para la acreditación son establecidos conjuntamente por las agencias de calidad inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR), de conformidad con los estándares internacionales de calidad, en especial los ESG, y el resto de la normativa legal.

El procedimiento general de la evaluación para la renovación de la acreditación se establece en este *Protocolo de evaluación para la renovación de la acreditación de los programas de doctorado en la Comunitat Valenciana*, aprobado por el Comité de Dirección de la AVAP, en su reunión de 26 de julio de 2016 y posteriormente modificado y aprobado por el Comité de Dirección de la AVAP en su reunión de 18 de junio de 2021, publicado en la página web de la AVAP: www.avap.es

Dicho procedimiento general desarrolla lo establecido tanto en la LOU como en el Real Decreto 822/821, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Asimismo las enseñanzas de Doctorado están reguladas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. De acuerdo con dicha norma, las estrategias institucionales en material de I+D+i de las universidades deben tener al doctorado en el centro de sus actuaciones, permitiendo una amplia flexibilidad y autonomía, pero a la vez alcanzando altas cotas de calidad, internacionalización, innovación, reconocimiento y movilidad. La formación de investigadores es, en estos momentos, un elemento clave de una sociedad basada en el conocimiento.

Finalmente, este protocolo ha sido actualizado de acuerdo con la Resolución de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueban recomendaciones en relación con los criterios y estándares de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado ofertados en modalidades de enseñanzas virtuales e híbridas, que tiene en consideración los planteamientos recogidos en “Considerations for quality assurance of e-learning provision” publicado en enero de 2018 por la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA) y los criterios y directrices europeos. A partir de este posicionamiento de ENQA, la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) promovió y aprobó en febrero de 2018 las Orientaciones para la elaboración y evaluación de títulos de grado y de máster en enseñanza no presencial y semipresencial, que también se ha tenido presente. Asimismo, se ha tenido en cuenta la Estrategia de ANECA para el aseguramiento de la calidad de la enseñanza virtual, así como su Sello Internacional de Calidad de las Enseñanzas No Presenciales e Híbridas.

2. OBJETO

El objeto del presente Protocolo es establecer los criterios y el procedimiento para la evaluación previa a la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales de Doctorado inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que debe realizar la Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva (AVAP), de acuerdo con las condiciones previstas en el en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad., y de acuerdo con el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

La renovación de la acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado debe realizarse en un plazo máximo de seis años desde la fecha de la verificación inicial por parte del Consejo de Universidades, o desde la fecha de su último seguimiento o acreditación.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado impartidas en la Comunitat Valenciana por universidades públicas y privadas, incluidos los centros

adscritos, que obligatoriamente deban someterse a la renovación de su acreditación y requieran del informe de evaluación de la AVAP.

En el caso de programas de doctorado en los que participen varias universidades, este protocolo será de aplicación cuando la responsable administrativa del programa de doctorado sea una universidad perteneciente al sistema universitario valenciano, es decir, cuando sea la universidad que solicitó y tramitó la solicitud de verificación y la que recibe toda la correspondencia y las notificaciones correspondientes al mismo. Esta universidad, que no tiene por qué coincidir con la universidad coordinadora del programa de doctorado, deberá notificar al resto de universidades participantes en el programa de doctorado la información sobre este procedimiento de evaluación.

4. OBJETIVOS

Los objetivos de la evaluación para la renovación de la acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado son:

- Asegurar la calidad del programa de doctorado ofertado de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos y los criterios expresados en la normativa legal vigente.
- Garantizar que la calidad de los resultados obtenidos en el desarrollo del programa de doctorado se corresponde con los compromisos adquiridos y verificados por el órgano de evaluación correspondiente.
- Comprobar que el programa de doctorado ha tenido un proceso de seguimiento apropiado y que se ha utilizado la información cuantitativa y cualitativa disponible para analizar su desarrollo y generar las propuestas de mejora pertinentes.
- Asegurar la disponibilidad y accesibilidad de la información pública, válida, fiable, pertinente y relevante que ayude en la toma de decisiones de los estudiantes y otros agentes de interés del sistema universitario de ámbito nacional e internacional.
- Aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora para el programa de doctorado.

5. RESULTADO

El resultado del proceso de evaluación para la renovación de la acreditación es un informe motivado en términos de “Favorable”, “Favorable con prescripciones” o “Desfavorable” que se remitirá, entre otros, al Consejo de Universidades a los efectos de que pueda dictar la resolución que corresponda sobre la renovación de la acreditación del programa de doctorado.

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Siguiendo las directrices y líneas de actuación acordadas para el proceso de renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales de doctorado, en el marco de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) y teniendo presentes los criterios y directrices establecidos en el documento “Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area”, los criterios de evaluación establecidos para la renovación de la acreditación de los programas de doctorado se articulan en tres dimensiones:

GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO: Son objeto de análisis aquellos aspectos de la implantación del programa de doctorado que demuestran el nivel de cumplimiento del proyecto de la institución: la vigencia de su interés para la sociedad, la gestión académica, la información pública generada y el grado de implantación de su Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad.

RECURSOS: Son objeto de análisis los recursos humanos, materiales y de apoyo con los que cuenta el programa de doctorado para garantizar la consecución de las competencias definidas por el programa.

RESULTADOS: Se evalúan aspectos relacionados con los resultados del programa de doctorado y de satisfacción, y la evolución que éstos han tenido durante el desarrollo del mismo.

La relación entre los criterios establecidos en este Protocolo para la renovación de la acreditación de los programas de doctorado en la Comunitat Valenciana y los criterios para el aseguramiento interno de la calidad en el espacio europeo de educación superior (ESG 2015)¹ es la siguiente:

CRITERIOS DE LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN	CRITERIOS ESG 2015
Criterio 1. Organización y desarrollo	1.2 Diseño y aprobación de programas
	1.3 Aprendizaje, enseñanza y evaluación centrados en el estudiante
	1.4 Admisión, progreso, reconocimiento y certificación de los estudiantes
Criterio 2. Información y transparencia	1.8. Información pública
	1.1 Política de aseguramiento de la calidad
	1.7 Gestión de la información

¹ Aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación celebrada en Ereván el 14 y 15 de mayo de 2015. Enlace al texto completo: http://www.enqa.eu/wp-content/uploads/2015/11/ESG_2015.pdf

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN: RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE DOCTORADO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Criterio 3. Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC)	1.9 Seguimiento continuo y revisión periódica de programas
	1.10 Aseguramiento cíclico de la calidad externo
Criterio 4. Personal Académico	1.5 Profesorado
Criterio 5. Personal de apoyo, recursos materiales y servicios	1.6 Recursos de aprendizaje y apoyo a los estudiantes
Criterio 6. Resultados de aprendizaje	1.2 Diseño y aprobación de programas
	1.3 Aprendizaje, enseñanza y evaluación centrados en el estudiante
Criterio 7. Indicadores de satisfacción y rendimiento	1.7 Gestión de la información
	1.9 Seguimiento continuo y revisión periódica de programas
	1.10 Aseguramiento cíclico de la calidad externo

A continuación se detallan los criterios incluidos en las tres dimensiones de la evaluación, indicándose para cada uno de ellos el estándar correspondiente y las directrices que se tendrán en cuenta para valorar si se alcanza el mismo.

DIMENSIÓN 1. GESTIÓN DEL TÍTULO

Criterio 1. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

Estándar: El programa de doctorado está centrado en el estudiante, está actualizado y se ha implantado de acuerdo con las condiciones establecidas en la memoria verificada y/o sus posteriores modificaciones.

Directrices a valorar:

- 1.1 El programa dispone de mecanismos para garantizar que el perfil de ingreso de los doctorandos es adecuado y su número es coherente con las características y la distribución de las líneas de investigación del programa y el número de plazas ofrecidas.
- 1.2 El programa dispone de mecanismos adecuados de supervisión de los doctorandos y, si procede de las actividades formativas
- 1.3 La institución da respuesta a las posibles recomendaciones realizadas en el Informe de verificación y en su caso en los posibles informes de modificaciones, así como a las que pudieran contener los sucesivos informes de seguimiento.

1.4 En su caso, los cambios introducidos en el programa de doctorado y que no se hayan sometido a modificación no alteran el nivel 4 del MECES y permiten su actualización de acuerdo con los requisitos de la disciplina.

ESG 2015:

1.2 Diseño y aprobación de programas. Las instituciones deben tener procesos para el diseño y la aprobación de sus programas de estudio. Los programas se deben diseñar de manera que cumplan los objetivos establecidos para los mismos, incluyendo los resultados esperados del aprendizaje. La cualificación de un programa debe quedar claramente especificada y ha de ser pública y debe hacer referencia al nivel exacto del marco nacional de cualificaciones de educación superior y, por consiguiente, al Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior.

1.3 Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante. Las instituciones deben asegurarse de que los programas se imparten de manera que animen a los estudiantes a participar activamente en la creación del proceso de aprendizaje y que la evaluación de los estudiantes refleja este enfoque centrado en el estudiante.

1.4 Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes. Las instituciones deben aplicar de manera consistente normas preestablecidas y públicas que abarquen todas las fases del “ciclo de vida” de los estudiantes, por ejemplo, admisión, progreso, reconocimiento y certificación de los estudiantes.

Criterio 2. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Estándar: Las instituciones deben publicar información clara, precisa, objetiva, actualizada y fácilmente accesible sobre sus actividades y programas.

Directrices a valorar:

2.1 La universidad publica información objetiva, completa y actualizada sobre el programa de doctorado, sus características, su desarrollo y los resultados alcanzados.

2.2 La institución garantiza un fácil acceso a la información relevante del programa de doctorado a todos los grupos de interés.

2.3 La institución publica el SAIC en el que se enmarca el programa de doctorado.

ESG 2015:

1.8 Información pública. Las instituciones deben publicar información clara, precisa, objetiva, actualizada y fácilmente accesible sobre sus actividades y programas.

Criterio 3. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD (SAIC)

Estándar: La institución dispone de un sistema de aseguramiento interno de la calidad formalmente establecido e implementado que asegura, de forma eficaz, la mejora continua del programa de doctorado.

Directrices a valorar:

3.1 El SAIC implantado garantiza la recogida de información y de los resultados relevantes para la toma de decisiones y la gestión eficiente del programa de doctorado, en especial sobre los resultados de aprendizaje y la satisfacción de los grupos de interés.

3.2 El SAIC implantado dispone de procedimientos que facilitan la evaluación y mejora del programa de doctorado.

3.3 El SAIC implantado dispone de procedimientos adecuados para atender las sugerencias, reclamaciones y felicitaciones.

ESG 2015:

1.1 Política de aseguramiento de calidad. Las instituciones deben tener una política pública de aseguramiento de la calidad que forme parte de su gestión estratégica. Los grupos de interés internos deben desarrollar e implantar esta política mediante estructuras y procesos adecuados, implicando a los grupos de interés externos.

1.7 Gestión de la información. Las instituciones deben asegurarse de que recopilan, analizan y usan la información pertinente para la gestión eficaz de sus programas y otras actividades.

1.9 Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas. Las instituciones deben hacer un seguimiento y una evaluación periódica de sus programas para garantizar que logran sus objetivos y responden a las necesidades de los estudiantes y de la sociedad. Dichas evaluaciones deben dar lugar a una mejora continua del programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier medida prevista o adoptada, debe comunicarse a todos los interesados

1.10 Aseguramiento cíclico de la calidad externo. Las instituciones deben someterse a un control de calidad externo de acuerdo con los ESG de forma cíclica.

DIMENSIÓN 2. RECURSOS

Criterio 4. PERSONAL ACADÉMICO

Estándar: Las instituciones deben asegurar la competencia de sus profesores. Asimismo, deben utilizar procesos justos y transparentes para la contratación y el desarrollo de su personal.

Directrices a valorar:

4.1 El personal académico reúne los niveles de cualificación académica exigidos para su participación en el programa de doctorado y acredita su experiencia investigadora.

4.2 El personal académico es suficiente y tiene la dedicación necesaria para desarrollar sus funciones de forma adecuada, considerando el número de estudiantes en cada línea de investigación y la naturaleza y características del programa de doctorado.

4.3 El programa de doctorado cuenta con mecanismos de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis.

4.4 El grado de participación de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento y tribunales de tesis es adecuado según el ámbito científico del programa.

ESG 2015:

1.5 Personal docente. Las instituciones deben asegurar la competencia de sus profesores. Asimismo, deben utilizar procesos justos y transparentes para la contratación y el desarrollo de su personal.

Criterio 5. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Estándar: Las instituciones deben contar con una financiación suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza y aprendizaje y asegurarse de que se ofrece a los estudiantes apoyo y recursos para el aprendizaje suficientes y fácilmente accesibles.

Directrices a valorar:

5.1 Los recursos materiales disponibles son adecuados al número de estudiantes en cada línea de investigación y la naturaleza y características del programa de doctorado.

5.2 Los servicios de orientación académica y el personal de apoyo responden a las necesidades del proceso de formación y aprendizaje de los estudiantes como investigadores.

ESG 2015:

1.6 Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes. Las instituciones deben contar con una financiación suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza y aprendizaje y asegurarse de que se ofrece a los estudiantes apoyo y recursos para el aprendizaje suficientes y fácilmente accesibles.

DIMENSIÓN 3. RESULTADOS

Criterio 6. RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Estándar: Los resultados de aprendizaje alcanzados por los doctorandos se corresponden con el nivel 4 del MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior).

Directrices a valorar:

6.1 Las actividades formativas, sus metodologías docentes y los sistemas de evaluación empleados son adecuados y se ajustan al objetivo de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.

6.2 Los indicadores académicos del programa de doctorado y su evolución se corresponden con el nivel 4 del MECES.

ESG 2015:

1.2 Diseño y aprobación de programas. Las instituciones deben tener procesos para el diseño y la aprobación de sus programas de estudio. Los programas se deben diseñar de manera que cumplan los objetivos establecidos para los mismos, incluyendo los resultados esperados del aprendizaje. La cualificación de un programa debe quedar claramente especificada y ha de ser pública y debe hacer referencia al nivel exacto del marco nacional de cualificaciones de educación superior y, por consiguiente, al Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior.

1.3 Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante. Las instituciones deben asegurarse de que los programas se imparten de manera que animen a los estudiantes a participar activamente en la creación del proceso de aprendizaje y que la evaluación de los estudiantes refleja este enfoque centrado en el estudiante.

Criterio 7. INDICADORES DE SATISFACCIÓN Y RENDIMIENTO

Estándar: Los resultados de los indicadores del programa de doctorado son adecuados a sus características y al contexto socio-económico e investigador, y satisfacen las demandas de su entorno mediante la evaluación periódica.

Directrices a valorar:

7.1 La satisfacción de los estudiantes, del profesorado, de los egresados y de otros grupos de interés es adecuada.

7.2 Los indicadores son adecuados al perfil de los estudiantes, de acuerdo con el ámbito científico del programa.

7.3 La evolución de los indicadores es coherente con las previsiones establecidas en la memoria verificada.

7.4 La inserción laboral de los egresados es coherente con el contexto socioeconómico e investigador del programa.

ESG 2015:

1.7 Gestión de la información. Las instituciones deben asegurarse de que recopilan, analizan y usan la información pertinente para la gestión eficaz de sus programas y otras actividades.

1.9 Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas. Las instituciones deben hacer un seguimiento y una evaluación periódica de sus programas para garantizar que logran sus objetivos y responden a las necesidades de los estudiantes y de la sociedad. Dichas evaluaciones deben dar lugar a una mejora continua del programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier medida prevista o adoptada, debe comunicarse a todos los interesados.

1.10 Aseguramiento cíclico de la calidad externo. Las instituciones deben someterse a un control de calidad externo de acuerdo con los ESG de forma cíclica.

7. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

7.1. Niveles de valoración

Cada uno de los siete criterios de evaluación será valorado por el Comité de Evaluación Externo y posteriormente por la Comisión de Acreditación atendiendo a cuatro niveles:

Se supera excelentemente	El estándar correspondiente al criterio se logra completamente. Además, es un ejemplo que excede los requerimientos básicos y se pueden identificar buenas prácticas.
Se alcanza	El estándar correspondiente al criterio se logra completamente.
Se alcanza parcialmente	Se logra el estándar, pero se detectan aspectos puntuales que han de mejorarse.
No se alcanza	El criterio no logra el nivel mínimo requerido para llegar al estándar correspondiente.

7.2. Requisitos de superación de los criterios

Tomando en consideración la valoración asignada a cada criterio, la **valoración global** del informe es en términos de “**Favorable**”, “**Favorable con prescripciones**” o “**Desfavorable**” a la acreditación.

Si un informe obtiene la calificación de “**Favorable**” pero aun así el panel revisor considera que existe margen de mejora, se pueden incluir en el informe las acciones sugeridas que contribuyan a lograr una mejor calidad en la enseñanza o en los recursos destinados a ello que, en su caso, deben ser incluidas en la casilla marcada a tal efecto como “Recomendaciones”, que podrán ser analizadas en futuros procesos de evaluación.

La valoración global de un informe es “**Favorable con prescripciones**” para los supuestos en los que un informe favorable contenga aspectos relacionados con la titulación que necesariamente deban ser revisados o mejorados mediante la redacción de un Plan de Mejora, que debe ser remitido a la AVAP. En este caso, el informe contendrá un listado de prescripciones. Se realiza un seguimiento en el plazo de dos años para los títulos universitarios oficiales que obtengan esta valoración, con la finalidad de verificar que se han implantado dichas prescripciones.

A los efectos de este procedimiento, se considera motivo de informe **Desfavorable** a la acreditación:

- Las deficiencias que, siendo necesaria su subsanación, no se hayan corregido, después de haber sido señaladas en el informe de verificación, modificación, seguimiento y/o renovación de la acreditación.
- El incumplimiento de compromisos claros y objetivos asumidos en la memoria verificada o en sus posteriores modificaciones en materia de personal académico, personal de apoyo, recursos materiales y servicios.

En ningún caso puede conseguirse informe favorable a la acreditación si se obtiene la valoración de “No se alcanza” en alguno de los siguientes criterios:

- Criterio 4. Personal académico
- Criterio 5. Personal de apoyo, recursos materiales y servicios
- Criterio 6. Resultados de aprendizaje

Lo anteriormente señalado no excluye que, en función de la naturaleza del título y de la modalidad de enseñanza-aprendizaje del mismo, la identificación de deficiencias graves en otros criterios pueda conducir a la emisión de un informe en términos de “Desfavorable”.

8. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Con el fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del procedimiento de evaluación de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado que se presenten para la renovación de la acreditación, en este apartado se describe la secuencia de actividades que deben realizar los diferentes agentes implicados en el proceso.

8.1. Publicación de la convocatoria

La Conselleria competente en materia de universidades publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) cada año una o varias convocatorias, estableciendo los plazos, la documentación a aportar y el procedimiento que tendrán que cumplir las universidades que soliciten la renovación de la acreditación de un programa de Doctorado oficial.

8.2. Solicitud de renovación de la acreditación

De acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, los centros universitarios que no estén acreditados institucionalmente deberán renovar la acreditación de sus títulos universitarios oficiales de acuerdo con el procedimiento establecido, que será resuelto por el Consejo de Universidades a partir del informe preceptivo y vinculante de la AVAP.

Para el inicio de este procedimiento, la universidad efectuará la solicitud al Consejo de Universidades a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades.

Una vez recibidas las solicitudes admitidas, la AVAP planifica el desarrollo completo del procedimiento a seguir, poniéndose en contacto con la universidad para solicitar la remisión de las evidencias de carácter documental, así como el calendario de la visita del Comité de Evaluación Externa, garantizándose siempre que la universidad dispondrá de un mínimo de treinta días naturales para preparar la visita de evaluación externa.

8.3. Constitución del Comité de Evaluación Externa (CEE)

La AVAP procederá a seleccionar los miembros que conformarán el Comité de Evaluación Externa y comunicará a la universidad la composición del mismo, acompañada de un breve currículum vitae de cada uno de los miembros. La universidad dispondrá de un plazo de cinco días para ejercer, en su caso, el derecho de recusación de forma motivada de los miembros seleccionados por la AVAP.

Trascurrido este plazo, la AVAP procederá al nombramiento y constitución definitiva del Comité de Evaluación Externa correspondiente.

El **Comité de Evaluación Externa** está compuesto por:

- | |
|---|
| a) Una o un presidente de perfil académico y experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones. |
| b) Un número variable de vocales académicos que se determinará en función del número de títulos a evaluar y la heterogeneidad del ámbito académico de los mismos, con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones como miembro de comisiones de evaluación. |
| c) Una o un vocal estudiante, preferentemente del ámbito o la rama académica de los títulos a evaluar, con formación en procesos de evaluación, que ejerce la función de secretaria. |
| d) Una o un vocal de perfil técnico, que tendrá experiencia en el ámbito de la implementación y funcionamiento de sistemas de garantía de la calidad, gestión universitaria o Espacio Europeo de Educación Superior. |

También pueden formar parte del CEE vocales profesionales del ámbito científico-técnico de los títulos a evaluar y/o expertos extranjeros con experiencia en procesos de evaluación si la universidad así lo requiere. En esos casos, el coste de la participación de estos vocales es asumido en su totalidad por la universidad solicitante.

Los miembros del Comité de Evaluación Externa son nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscriben el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

Con carácter general para la selección de los miembros del CEE, la AVAP tiene en cuenta los siguientes criterios:

- Conflicto de intereses: Las evaluadoras y evaluadores no deben tener relación directa con la universidad a evaluar.
- Experiencia previa: Las evaluadoras y evaluadores deben haber participado con anterioridad en procesos de evaluación.
- Grado de satisfacción: La AVAP no debe haber recibido quejas formales justificadas de sus actuaciones como evaluadora o evaluador.
- Representación territorial: Las evaluadoras y evaluadores deben proceder preferentemente de otros sistemas universitarios y no estar vinculados entre sí a las mismas universidades.
- Paridad: La AVAP procurará que la composición del Comité sea equilibrada entre hombres y mujeres.

8.4. Análisis del informe de la titulación realizada por la Universidad

Una vez comprobado por la AVAP que el informe del programa de Doctorado cumple con los requisitos fijados, ésta facilitará al CEE el acceso a toda la información del título que sea necesaria para la realización de la visita, así como de herramientas de apoyo que faciliten su trabajo, tales como modelos y plantillas de informe y el acceso permanente a la herramienta informática gestionada por la AVAP.

La AVAP, para la valoración de los criterios y directrices descritos, se basa en el siguiente conjunto de evidencias previas de carácter documental:

- La última versión de la memoria verificada, que incluye aquellas modificaciones informadas favorablemente que haya solicitado el programa de doctorado.
- El informe de verificación del programa de doctorado y, en su caso, los informes de modificación.
- El informe de evaluación para la autorización del programa de doctorado elaborado por la AVAP.
- Los informes anuales de seguimiento interno del programa de doctorado.
- Los informes de seguimiento externo realizados por la AVAP.
- Las evidencias obtenidas del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC).
- Los informes de certificación de la implantación del SAIC derivados del programa AUDIT.
- Los informes de certificación de la implantación de los modelos de evaluación de la actividad docente del profesorado universitario como los derivados del programa DOCENTIA.
- Los indicadores provenientes del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).
- Los indicadores elaborados por la AVAP a partir de la información facilitada por la universidad.
- El informe del programa de doctorado elaborado por la universidad para la renovación de la acreditación, mediante el cual la universidad justifica que los resultados obtenidos cumplen

con los objetivos para los que se diseñó el programa de doctorado. La estructura y contenido de este informe deberá adaptarse al modelo que se establece en el anexo I de esta guía.

- Las tablas e indicadores que se detallan en el anexo II de esta guía.
- El informe de evaluación externa elaborado por el Comité de Evaluación Externa de acuerdo con el modelo que se establece en el anexo V de esta guía.

Este análisis también contempla:

- Ausencias significativas de documentos o evidencias que justifiquen afirmaciones o valoraciones contenidas en el informe de la titulación realizado por la universidad.
- Posibles "contradicciones" entre el Informe del programa de doctorado realizado por la universidad y las evidencias o documentos aportados.

8.5. Preparación de la visita

a) Puesta en común del análisis individual realizado

Una vez realizado el análisis individual, los miembros del CEE remitirán al secretario o secretaria del CEE, con suficiente anterioridad a la visita, su informe individual.

En la puesta en común, que se realizará a través de herramientas telemáticas, el CEE deberá determinar los aspectos en los que se ha de incidir en la visita, así como:

1. Identificar aquellos aspectos que sean confusos, contradictorios o aquellos que no se apoyen en evidencias.
2. Identificar las principales cuestiones que deban ser evidenciadas o aclaradas durante la visita y, por tanto, que deban ser contrastadas durante las diferentes audiencias.

b) Propuesta de la agenda de la visita

De acuerdo con el calendario de la visita planificada entre la AVAP y la Universidad, el CEE propondrá la universidad, con al menos diez días de antelación, una agenda de la visita donde se concretará el día y la hora de las audiencias a realizar con los colectivos implicados en el título (equipo directivo, coordinadores de titulación, profesorado, alumnado, personal de administración y servicios, egresados, empleadores, etc.) y las instalaciones a visitar. La universidad debe devolver la agenda debidamente cumplimentada en un plazo de 5 días desde su recepción.

Una vez aceptada la agenda propuesta por el CEE, la universidad preparará:

- a) Las infraestructuras y el material informático adecuado para la realización de las tareas correspondientes.
- b) Las evidencias a aportar para la visita que se incluyen en el Anexo II de esta guía. Estas evidencias tendrán que estar disponibles al comienzo de la visita.

- c) Una relación nominal de representantes de los diferentes colectivos implicados en la evaluación de acuerdo con las indicaciones del CEE.

8.6. Desarrollo de la visita

En el momento de constituir el CEE, la AVAP determinará si la visita se realiza en la modalidad de presencial u online, si las circunstancias así lo requieren.

De acuerdo con la agenda, el CEE realizará la visita (presencial u online) al centro al que está adscrito el doctorado a evaluar. La duración máxima de la visita será de tres días y podrá contemplar la evaluación externa de varios títulos.

El CEE, además de consultar las evidencias previstas y visitar las instalaciones, llevará a cabo las audiencias programadas con los colectivos implicados en el título (equipo directivo, coordinadores de titulación, profesorado, alumnado, personal de administración y servicios, egresados, empleadores, etc.), así como una audiencia pública abierta a toda la comunidad universitaria. Con carácter general, ninguna persona podrá asistir a más de una audiencia.

8.7. Informe de Evaluación Externa

Al finalizar la visita, los miembros del CEE pondrán en común las conclusiones preliminares para la emisión del Informe de Evaluación Externa. Este informe deberá realizar una valoración motivada del grado de cumplimiento de los criterios y directrices para la renovación de la acreditación, de acuerdo con el modelo facilitado por la AVAP.

Una vez realizada la visita, el Comité de Evaluación Externa dispondrá de siete días para elaborar y presentar ante la AVAP un informe motivado de evaluación externa. Este informe motivado se elaborará a partir de la valoración de:

- a) El informe del programa de doctorado realizado por la universidad
- b) El conjunto de evidencias aportadas por la universidad.
- c) La visita a las instalaciones en las que se desarrolla cada programa formativo, que incluirá entrevistas a los agentes relacionados con el programa de doctorado.

Se deberá usar el documento con los aspectos a considerar, proporcionado por la AVAP a tal efecto. Este documento servirá como orientación al evaluador externo para conocer qué aspectos se deben valorar obligatoriamente en cada criterio y directriz.

El presidente o presidenta del CEE coordinará la redacción del Informe de Evaluación Externa. Con toda la información, evidencias e impresiones recogidas, se generará un borrador del IEE que será remitido a cada miembro del comité para que aporte sugerencias y propuestas. El presidente o presidenta incorporará las sugerencias y propuestas realizadas por todos los miembros del CEE, y redactará y firmará el IEE definitivo.

8.8. Comisión de Acreditación

La Comisión de Acreditación es el órgano colegiado responsable de elaborar el informe de evaluación para la renovación de la acreditación del programa de doctorado.

La **Comisión de Acreditación** está compuesta por:

- | |
|--|
| a) Una o un presidente de perfil académico y experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones |
| b) Un número variable de vocales académicos que se determina en función del número de títulos a evaluar y la heterogeneidad del ámbito académico de los mismos, con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones. |
| c) Una o un vocal estudiante, con formación en procesos de evaluación. |
| d) Una o un secretario de perfil técnico adscrito a la AVAP, con voz pero sin voto. |

Los miembros de la Comisión de Acreditación son nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscriben el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

8.9. Informe Provisional

Revisada por la Comisión de Acreditación de la AVAP toda la documentación obrante en el expediente del programa de doctorado, y atendiendo al Informe de Evaluación Externa realizado por el CEE, la Comisión de Acreditación elabora un informe provisional de evaluación.

Este informe debe estar motivado y puede ser:

- | |
|--|
| a) Favorable a la renovación de la acreditación. |
| b) Favorable a la renovación de la acreditación, con prescripciones. |
| c) Desfavorable a la renovación de la acreditación. |

Un informe “**Favorable**” a la renovación de la acreditación puede contener en relación con cada uno de los criterios acciones sugeridas que contribuyan a lograr una mejor calidad en la enseñanza o en los recursos destinados a ello que, en su caso, deben ser incluidas en la casilla marcada a tal efecto como “Recomendaciones”, que podrán ser tenidas en cuenta en futuras acreditaciones.

Un informe “**Favorable con prescripciones**” se prevé para aquellos programas que contengan aspectos que necesariamente deban ser revisados o mejorados mediante la redacción de un Plan de Mejora, que será remitido a la AVAP. En este caso, el informe contiene un listado de prescripciones. Se realizará un seguimiento en el plazo de dos años para los programas de doctorado que obtengan esta valoración, con la finalidad de verificar que se han implantado dichas prescripciones.

En caso de informe “**Desfavorable**” y según la naturaleza de las deficiencias observadas, pueden señalarse qué aspectos deben ser necesariamente modificados por la universidad a fin de obtener un informe en términos de favorable. Además, cuando un programa de doctorado se imparta en varios centros (propios y/o adscritos) de la misma universidad puede incluirse la propuesta de eliminación de la participación del centro o los centros en donde se producen incumplimientos graves que condicionen la emisión de informe favorable.

8.10. Alegaciones

El informe provisional se remite a la universidad para que, en el plazo de veinte días, realice las alegaciones que estime oportunas. La AVAP evitará que la remisión implique que ese plazo coincida total o parcialmente con periodos vacacionales universitarios (Semana Santa, agosto y Navidades).

La universidad, si así lo desea, puede realizar aclaraciones o alegaciones sobre las deficiencias detectadas, así como suministrar un plan de mejoras que trate de subsanarlas. Este plan de mejoras debe ser concreto mostrando objetivos, responsables e indicadores de seguimiento, incluyendo un cronograma de implantación de las modificaciones a realizar en un plazo que no podrá superar los dos años.

Con excepción del plan de mejoras, no se admitirán alegaciones que incorporen aspectos o información no contenida en el conjunto de evidencias previas de carácter documental que sirvieron de base para la emisión del informe provisional.

En el caso de que un título se imparta en varios centros (propios y/o adscritos) de la misma universidad y en el informe provisional se haya propuesto la eliminación de la participación del centro o los centros donde se producen incumplimientos graves, el informe final puede ser favorable si en las alegaciones la universidad se compromete a que, una vez obtenida si fuera el caso la renovación de la acreditación, se procederá a la modificación puntual de la memoria de la titulación para que se excluya a dicho centro para la impartición del título y se solicite su supresión en el mismo ante la Consellería con competencias en universidades.

La universidad puede solicitar a la AVAP, si lo considera conveniente, para la preparación de las alegaciones, acceso al informe de evaluación externa. Esta solicitud, en ningún caso, permite ampliar el plazo de presentación de alegaciones.

8.11. Informe final de Evaluación

Una vez recibidas las alegaciones, las mismas son valoradas por la Comisión de Acreditación (consultado el CEE), que en su caso, estudia si el plan de mejoras permite subsanar las deficiencias encontradas en un tiempo razonable, teniendo en cuenta el impacto de las deficiencias señaladas en el informe provisional. Posteriormente, la Comisión de Acreditación elabora el informe final de

evaluación, que puede ser favorable, favorable con prescripciones o desfavorable a la renovación de la acreditación del programa de Doctorado.

Un informe “Favorable con prescripciones” tiene a los efectos de la resolución del Consejo de Universidades la valoración de “Favorable”. Sin embargo, se prevé esta calificación para aquellos programas de doctorado que contengan aspectos que necesariamente deban ser revisados o mejorados mediante la redacción de un Plan de Mejora, que será remitido a la AVAP. En este caso, el informe contiene un listado de prescripciones. Se realiza un seguimiento en el plazo de dos años para los programas que obtengan esta valoración, con la finalidad de verificar que se han implantado dichas prescripciones.

La AVAP remite este informe final de evaluación a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, a la Conselleria con competencias en universidades y al ministerio con competencias en universidades.

Este informe final de evaluación, que tiene carácter preceptivo y determinante, interrumpe el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.12. Resolución

De conformidad con el artículo 34.7 del Real Decreto 822/2021, el Consejo de Universidades dictará la resolución sobre la renovación de la acreditación del título una vez recibido el informe de la AVAP. La falta de resolución expresa en el citado plazo permite considerar estimada la solicitud.

Una vez dictada la resolución del Consejo de Universidades, el Ministerio la comunica al RUCT, que en caso de ser estimatoria procede a la inscripción de la correspondiente renovación de la acreditación. En caso de ser desestimatoria, la correspondiente resolución declara en proceso de extinción el programa de doctorado y debe contemplar las adecuadas medidas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. En este último supuesto el título causa baja en el RUCT y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

8.13. Recurso

La universidad podrá presentar una reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la resolución del Consejo de Universidades, que se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 26.10.

La Comisión de Garantías de la AVAP analiza los aspectos señalados por el Consejo de Universidades y emite el correspondiente informe, en el plazo máximo de un mes. Recibido el informe, el Consejo de Universidades emite la resolución definitiva en el plazo de dos meses. Esta resolución agota la vía

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN: RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE DOCTORADO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

administrativa y es comunicada a la universidad, a la Conselleria con competencias en universidades y al Ministerio con competencias en universidades. La falta de resolución expresa en el citado plazo permite considerar desestimada la reclamación.

La Comisión de Garantías es el órgano colegiado responsable de analizar y resolver, en su caso, las reclamaciones interpuestas por las universidades a la resolución emitida por el Consejo de Universidades en relación con la renovación de acreditación de un programa de doctorado.

La **Comisión de Garantías** está compuesta por:

- | |
|---|
| a) Una o un presidente de perfil académico con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones y que no haya participado en la Comisión de Acreditación de la misma convocatoria. |
| b) Dos vocales académicos con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones y que no hayan participado en la Comisión de Acreditación de la misma convocatoria. |
| c) Una o un vocal estudiante, con formación en procesos de evaluación. |
| d) La o el técnico de la AVAP responsable del programa de renovación de la acreditación de titulaciones que actuará de secretario, con voz pero sin voto. |

Los miembros de la Comisión de Garantías son nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscriben el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.



© **Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva**

Plaça de l'Ajuntament n°6, planta 4ª, pta. 6 i
planta 5ª, pta. 8. 46002, València

962939390 – avap@gva.es